

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 64

SERIE 1998-99

PARA FIJAR UN CANON DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE AMBULANCIAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARA CUBRIR ACTIVIDADES GENERADAS POR EL SECTOR PRIVADO, SEAN ESTAS ASAMBLEAS ANUALES, CONVENCIONES, EXHIBICIONES, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, ETC., Y EN LAS CUALES EL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, NO ES AUSPICIADOR NI CO-AUSPICIADOR; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Por su proximidad al área metropolitana y a las excelentes facilidades recreativas, deportivas y turísticas existentes en Dorado, el sector privado celebra en nuestro pueblo una extensa gama de actividades.

POR CUANTO: Los organizadores de eventos como los señalados en esta ordenanza a menudo acuden al gobierno municipal nuestro para solicitar la presencia de una ambulancia con chofer a lo largo de la actividad ante la eventualidad de cualquier emergencia médica.

POR CUANTO: Prestar un servicio de esta naturaleza requiere el uso de personal, equipo, combustible y depreciación de equipo lo que representa un costo para el Municipio, por lo cual es saludable recuperar los mismos.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.

Se fija un canon de arrendamiento por el uso de ambulancias de Emergencias Médicas Municipales de Dorado para cubrir la celebración de actividades generadas por el sector privado que se cobrará de la forma siguiente:

- a) actividades de una (1) a ocho (8) horas al día - \$300.00 por día
- b) actividades en exceso de ocho (8) horas al día pero que no excedan de dieciséis (16) horas al día - \$500.00 por día

Sección 2da.

El canon antes señalado cubrirá el vehículo, chofer y combustible. El Director de Emergencias Médicas será quien asigne la ambulancia y el chofer o choferes para la actividad una vez el alcalde apruebe la solicitud y el solicitante haya pagado el canon correspondiente.

Para Fijar un Canon

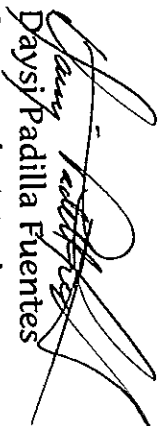
-2-

Sección 3ra. Antes de aprobar cualquier solicitud de uso de ambulancias el Alcalde verificará la disponibilidad de equipo y personal para no afectar el servicio que con prioridad hay que prestar a la ciudadanía.

Sección 4ta. Esta ordenanza no será de aplicación en actividades, que aunque sean de iniciativa privada, cuenten con el co-auspicio y respaldo del gobierno municipal ni a aquellas de iniciativa comunal.

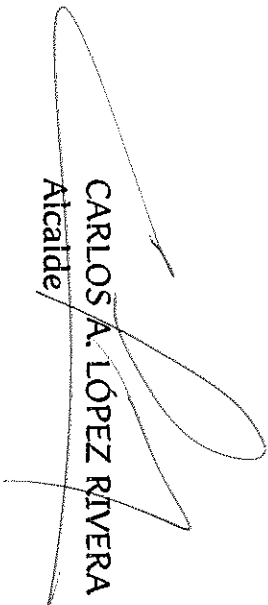
Sección 5ta. Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado, Puerto Rico.

Adoptada hoy 9 de febrero de 1999.


Daysi Padilla Fuentes
Secretaria Interina


Miguel A. Concepción Báez
Presidente

Aprobada hoy día 10 de febrero de 1999.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde